

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado registrada la historia jurídica de la Nación.

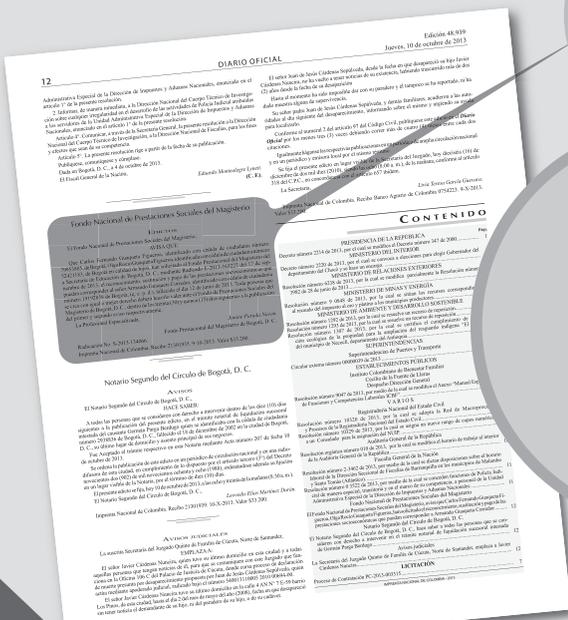
En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$60.700
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestación, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
☎ 457 8000 extensiones 2720 · 2721 · 2723
4578044 (directo)
✉ divulgacion09@imprenta.gov.co

DECRETO NÚMERO 1370 DE 2020

(octubre 18)

Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que se modificó la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos, creando varias dependencias y modificando las funciones de las existentes, con el propósito de fortalecer los procesos de inspección, vigilancia y control, para promover y proteger los derechos y deberes de los usuarios y prestadores de los servicios públicos domiciliario y garantizar la prestación de estos servicios esenciales, lo cual conlleva la modificación de la planta de personal.

Que se requiere suprimir unos empleos del nivel asesor ubicados en la planta global de la Superintendencia, para crearlos y adscribirlos al Despacho del Superintendente, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto artículo 7 del Decreto Ley 775 de 2005, que señala que los empleos de cualquier nivel jerárquico que estén al servicio directo e inmediato del Superintendente, los empleos del nivel asesor que estén al servicio directo e inmediato de los Superintendentes Delegados y desarrollen funciones de especial confianza, son de libre nombramiento y remoción.

Que la presente modificación de planta cumple con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que señala que en el diez (10%) de los nuevos empleos derivados de modificaciones de las plantas de personal no se exigirá experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, autorizó la reforma de la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 1009 de 2020, por cuanto la necesidad de fortalecer su funcionamiento para garantizar la prestación efectiva y de calidad de los servicios públicos domiciliarios, es prioridad del Gobierno Nacional.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal para modificar la Planta de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Supresión de empleos. Suprimir de la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los siguientes cargos:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Superintendente Delegado	0110	23
1 (Uno)	Director Técnico	0100	21
2 (Dos)	Director de Superintendencia	0105	19
1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Asesor	1020	11
3 (Tres)	Asesor	1020	10

Artículo 2. Creación de empleos. Crear en la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los siguientes cargos:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE			
1 (Uno)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	14
9 (Nueve)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Asesor	1020	11
3 (Tres)	Asesor	1020	10
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Superintendente Delegado	0110	23
1 (Uno)	Director Técnico	0100	21
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	22
2 (Dos)	Director Territorial	0042	19
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	16
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	23
13 (Trece)	Profesional Especializado	2028	22
281 (Doscientos ochenta y uno)	Profesional Especializado	2028	19
30 (Treinta)	Profesional Especializado	2028	16
73 (Setenta y tres)	Profesional Especializado	2028	13
48 (Cuarenta y ocho)	Profesional Universitario	2044	11
29 (Veintinueve)	Profesional Universitario	2044	09
145 (Ciento cuarenta y cinco)	Profesional Universitario	2044	01
40 (Cuarenta)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
9 (Nueve)	Auxiliar Administrativo	4044	18
7 (Siete)	Conductor Mecánico	4103	15

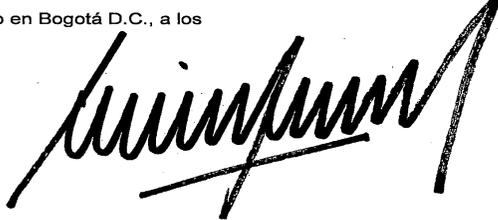
Artículo 3. Provisión de empleos. La provisión de los empleos creados en el artículo 2º del presente Decreto deberá hacerse de manera gradual de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia presupuestal de cada vigencia, cumpliendo con todos los requisitos legales para tal fin y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 4. Distribución de los empleos. El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante resolución distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 991 de 2002, modificado por los Decretos 192 de 2004, 3512 de 2005, 3302 de 2006, 4560 de 2006, 475 de 2014 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **18 OCT 2020**

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7770 DE 2020

(octubre 19)

"Por medio de la cual se levanta la suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Superintendencia de Transporte ordenada mediante la Resolución 6255 de marzo 30 de 2020 de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 2409 de 2018, el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. En virtud de ésta, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que, en ese contexto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de los artículos 3 y 6 del Decreto 491 de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 de 29 de marzo de 2020, mediante la cual resolvió suspender los términos de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia, a partir del 30 de marzo de 2020, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 1 de la Resolución número 6255 del 30 de marzo de 2020, precisó que la suspensión de términos no aplicaría para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que debieran ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. A su vez, excluyó los procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que debían ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte. Lo anterior permitió enfocar los recursos de la entidad en atender las situaciones derivadas o acaecidas durante el periodo de pandemia.

Que a su vez, el artículo 3 de la citada Resolución, estableció que el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Superintendencia de Transporte continuaría prestando los servicios y trámites a sus usuarios a través de canales no presenciales y el uso de tecnologías de la comunicación y la información.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que se hace necesario derogar la Resolución 6255 del 30 de marzo de 2020, puesto que resulta viable dar continuidad a los trámites administrativos que cursan en la Superintendencia de Transporte desde antes del inicio de la pandemia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 abordó lo concerniente a la mitigación del impacto de la epidemia en la actividad económica, así como la implementación de una estrategia de flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo.

Que con la reactivación económica del país, es preciso reanudar los términos de las actuaciones administrativas que cursan en la entidad, con el fin de velar y garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector.

Por lo tanto, se reanudarán de manera paulatina los términos dentro de lo permitido por el Decreto Legislativo 491 de 2020, a partir del 21 de octubre de 2020, en las cuatro Direcciones de Promoción y Prevención de las delegaturas de la entidad, al igual que, todo lo relacionado con los trámites y actuaciones administrativas del Despacho del Superintendente de Transporte, Despacho del Superintendente Delegado de Puertos, Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte y Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Usuarios del Sector Transporte y sus respectivas Direcciones de Investigaciones.

A partir del 2 de noviembre de 2020, se reanudarán todas las actuaciones y trámites administrativos adelantados en la Secretaría General, al igual, que la revisión de expedientes de conformidad con el concepto número 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Por último, a partir del 16 de noviembre de 2020 se reanudarán los términos de la totalidad de trámites y de actuaciones administrativas adelantadas por las áreas y dependencias de la Superintendencia de Transporte.

La anterior reanudación no afectará en absoluto aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas ya adelantadas en el marco de la emergencia declarada y las actividades necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. Tampoco las atinentes a aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas ya llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Superintendencia de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Atención al ciudadano. La Superintendencia de Transporte tendrá servicios de atención al ciudadano en las sedes físicas de la entidad, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos para esos efectos por el Gobierno Nacional. Los horarios de atención serán informados al público en la página web de la entidad y en las entradas de las instalaciones de la Superintendencia.

Parágrafo: La Superintendencia de Transporte continuará prestando servicios a través de los canales no presenciales y con el uso de las tecnologías de la información como línea telefónica, correo electrónico y página web, cuyo contacto se indica en la página web oficial de la entidad www.supertransporte.gov.co; incluyendo las atenciones de las peticiones, quejas y reclamos.

ARTÍCULO 2°. Revisión de procesos – Consejo de Estado. Reanudar a partir del 2 de noviembre de 2020, los términos de ley respecto de la revisión de las investigaciones administrativas y revocatorias de oficio conforme lo establecido en el concepto número 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 3°. Despacho del Superintendente de Transporte, Despacho del Superintendente Delegado de Puertos, Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Usuarios del Sector Transporte. Reanudar a partir del 21 de octubre de 2020 todos los términos de las actuaciones del Despacho del Superintendente de Transporte, Despacho del Superintendente Delegado de Puertos, Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y el Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, sin perjuicio de aquellas actuaciones que ya se iniciaron o impulsaron al amparo de los parágrafos segundo y tercero del artículo primero de la resolución 6255 de 2020.

ARTÍCULO 3°. Investigaciones. Reanudar a partir del 21 de octubre de 2020 todos los términos de las actuaciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos, Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, sin perjuicio de aquellas actuaciones que ya se iniciaron o impulsaron al amparo de los parágrafos segundo y tercero del artículo primero de la resolución 6255 de 2020.

ARTÍCULO 4°. Promoción y Prevención. Reanudar a partir del 21 de octubre de 2020 todos los términos de las actuaciones de las cuatro Direcciones de Promoción y Prevención de la Superintendencia de Transporte, sin perjuicio de aquellas actuaciones que ya se iniciaron o impulsaron al amparo de los parágrafos segundo y tercero del artículo primero de la resolución 6255 de 2020.

ARTÍCULO 5°. Secretaría General. Reanudar a partir del 2 de noviembre de 2020 todos los trámites y actuaciones administrativas que se surten ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 6°. Otras actuaciones: Reanudar a partir del 16 de noviembre de 2020 los términos de todos los trámites de las actuaciones adelantadas por las demás áreas y dependencias de la Superintendencia de Transporte, que no fueron mencionadas de manera expresa en los artículos anteriores. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas que ya se iniciaron o impulsaron al amparo de los parágrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Resolución 6255 de marzo 30 de 2020 de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO 7°. Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Los trámites en los que se reanudan los términos se tramitarán y notificarán mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones habilitados por la Entidad, tanto en los procesos que se adelanten en este periodo como en aquellos que ya se venían tramitando y cuyos términos se reanudan con la expedición de esta resolución, se hará por medios electrónicos.

ARTÍCULO 8°. Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para notificación y comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos expedidos por la entidad, tanto en los procesos que se adelanten en este periodo como en aquellos que ya se venían tramitando y cuyos términos se reanudan con la expedición de esta resolución, se hará por medios electrónicos.

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie durante este periodo, será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.